

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2015-8472 *Aprobación definitiva de la Constitución de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Valdáliga y de su Reglamento.*

En la sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 8 de abril de 2015 se ha adoptado, entre otros, el acuerdo de constitución de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Valdáliga y de la aprobación inicial de su reglamento, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de dicho acuerdo y para información pública y formulación de reclamaciones y sugerencias frente al expediente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdáliga y en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 86 de 2015, del viernes 8 de mayo.

Transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia frente al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se procede a la publicación del texto íntegro del citado reglamento, que se transcribe en el Anexo I de este anuncio.

Frente al reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Valdáliga podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de dicho Orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDÁLIGA

Exposición de motivos.

En este reglamento se pretende la formalización y regulación de la Agrupación Municipal de Protección Civil en Valdáliga, para actuar o servir de apoyo en caso de necesidad de actuación en las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que puedan suceder en el municipio además de ser un instrumento de colaboración social entre vecinos y potenciar las relaciones de buena vecindad.

Así mismo las Agrupaciones de Protección Civil, son parte vital en nuestra vida diaria, ya bien sea colaborando en catástrofes naturales, como incendios e inundaciones que por desgracia sufrimos más de lo deseado, como elaborando planes de actuación y prevención en situaciones de riesgo para la población, o colaborando en eventos tanto culturales como deportivos. Las Agrupaciones de Protección Civil son por ello un elemento clave en los pequeños municipios y necesarios para el buen funcionamiento del mismo en situaciones anormales en las que se puede ver envuelta.

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1. La protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva respecto a la protección de personas o bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave

CVE-2015-8472

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

riesgo, catástrofes o calamidad públicas mediante la realización de actividades que permiten evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiese corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer las leyes especiales, como la de Incendios Forestales.

CAPITULO II Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se lleva a cabo mediante la incorporación de estos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a la que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6. La agrupación dependerá directamente del alcalde, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuentra orgánica y funcionalmente adscrita a la Unidad de Protección Ciudadana.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de forma gratuita y altruista, como medio como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica los vecinos con formación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público. Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos, todos aquellos vecinos que superen la edad de 18 años, en plena facultad de sus derechos civiles y que acrediten disponer de tiempo libre determinado que superen la pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del Reglamento, así como lo supuesto en la normativa sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegado y agentes.

CVE-2015-8472

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

a) Los aspirantes a voluntario deberán realizar un periodo de prueba no inferior a seis meses ni superior a un año.

b) Durante el periodo de prueba el aspirante realizará las actividades del Grupo con los mismos derechos y deberes que cualquier voluntario.

c) Se admitirá al aspirante mediante votación mayoritaria de la Agrupación y con el visto bueno del alcalde.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con las situaciones de emergencia en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella en otras personas, actividades de carácter personal, religioso, político y sindical.

Artículo 11. La Agrupación se estructura, orgánica y funcionalmente, en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del alcalde-Presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de este, si lo hubiese concejal delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. El coordinador jefe de la Agrupación será designado por el alcalde-presidente, propuesta de la Comisión Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. Los Jefes de Sección serán nombrados democráticamente entre los componentes de la Sección.

Artículo 15. Por el Servicio de Protección Civil se formularán propuestas para la elaboración de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y ampliación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno Corporativo, previa propuesta de la Comisión correspondiente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 16. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 17. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillo de orientación de aspirantes a al voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la Agrupación.

CVE-2015-8472

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

- c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejorar la preparación de los componentes de la agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección civil o Comunidad Autónoma.

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mútua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con la Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 18. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, territoriales y Especiales en Emergencias.

Artículo 19. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del Municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.
- c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos culturales, recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencias: Incendios, Inundaciones, salvamentos, etc.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones

Artículo 20. Los voluntarios de Protección Civil tienen derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, de acuerdo a las normas dictadas en el Decreto 35/98, de 21 de abril de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se crea el Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 21. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de 20 días su escrito no hubiera sido contestado.

CVE-2015-8472

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

Artículo 22. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la agrupación en el marco de sus actuaciones están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante el ayuntamiento será responsable, según lo establecido en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en los que estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del alcalde o en su caso por el concejal delegado de Protección Civil.

Artículo 23. Todo voluntario de protección civil se obliga a cumplir estrictamente con sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 15 horas mensuales durante 36 meses, cooperar con su mayor esfuerzo, interés disciplina, y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que se le encomienden a los mandos de la organización o autoridades de quién dependan en su actuación.

Artículo 24. El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

Artículo 25. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Esto no es óbice para la obligación que tiene todo ciudadano del deber de socorro.

Artículo 26. La Actividad del Voluntariado de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las agrupaciones municipales en que integre.

La relación del voluntariado con su agrupación en ningún caso generará vínculo alguno de naturaleza contractual o funcional, derivando sus obligaciones de aceptación e las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la organización o entidad a la que pertenezca podrá reembolsar al voluntario los gastos efectivamente desembolsados por aquel, así como las cantidades dejadas de percibir por el abandono del puesto de trabajo habitual.

Artículo 27. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material, vestuario y equipo que pudieran serle confiados, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal uso o falta de cuidado.

Asimismo están obligados los componentes de la agrupación a ir debidamente uniformados, conforme al Tercero de la Diputación Regional de Cantabria 35/98 de 21 de abril, capítulo IV, artículo 11. En todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes

Artículo 28. El Voluntario de Protección civil tiene derecho a:

a) Recibir formación, orientación, apoyo y, en su caso medios materiales necesarios APRA el ejercicio de las funciones que se le asignen.

CVE-2015-8472

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

Artículo 29. Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 30. Es deber del Ayuntamiento:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Cubrir gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VII

Recompensas y sanciones

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a los previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde-presidente o al concejal Delegado de Protección Civil si lo hubiese, propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conocer las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 32. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanción sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves o muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

1.- Se consideran faltas leves con sanción de apercibimiento o suspensión hasta un mes, los siguientes hechos:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas al voluntario.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, los siguientes hechos:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

3.- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave los siguientes hechos:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado al menos una vez por falta grave en un periodo de dos años.

c) Haber sido condenado por cualquier delito o falta.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El consumo de sustancias estupefacientes.

h) El consumo de bebidas alcohólicas durante el servicio.

i) El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, en especial lo contenido en el artículo 10.

CAPÍTULO VIII

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se tramitará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situaciones de inhabilitación para el ejercicio de cargos público por sentencia firme o por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por incorporación al Servicio Militar (temporalmente suspendido) o por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35. Será causa de baja definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

CVE-2015-8472

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

Artículo 36. Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37. En todo caso se expedirá, petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por la alcaldía, concejal delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de este, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.- Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz (Valdáliga), 17 de junio de 2015.

El alcalde-presidente,

Lorenzo M. González Prado.

[2015/8472](#)

CVE-2015-8472